

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012- 2017-00296 - 00
ACCIONANTE: LUZ ADRIANA CORREA TORO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ART. 181 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 14 - 20**

En Bogotá D.C. a las 11:00 de la mañana del día 23 de enero de 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declara abierta la audiencia pública en la sala 07 de la sede judicial del CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Diego Alejandro Fernández Cortés.

PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A.: Karen Eliana Rueda Agredo.

PARTE VINCULADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ: Edna Carolina Olarte.

Se reconoce personería a los abogados de conformidad con los poderes de sustitución aportados en audiencia, y se deja constancia que una vez revisados sus antecedentes disciplinarios, no obran sanciones que les impida actuar en la presente diligencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

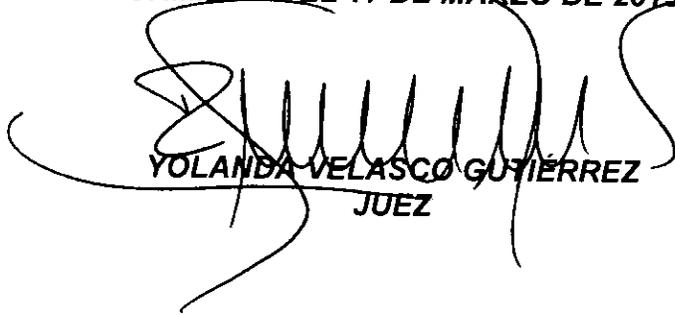
En audiencia inicial realizada el 11 de diciembre de 2019, se declaró agotada la etapa probatoria y se fijó como fecha para alegaciones y juzgamiento el día de hoy, no obstante revisado nuevamente el expediente, el Despacho advierte que en el presente asunto las cesantías parciales de la demandante fueron solicitadas el 26 de febrero de 2015 y el pago se concretó el 29 de enero de 2016.

Conforme lo anterior, solamente obra con las pruebas allegadas por las partes, la certificación salarial del año 2015, por lo que en el evento de accederse a las

pretensiones y para efectuar el calculo de la liquidación, se hace necesario aplicar el salario devengado en el año 2016.

Por tal razón, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue al proceso la certificación de salarios del año 2016, y para tal efecto se le concede el término de 10 días.

SE FIJA COMO FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO EL 17 DE MARZO DE 2019 A LAS 9:30 A.M.



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

DIEGO ALEJANDRO FERNÁNDEZ CORTÉS
LA PARTE DEMANDANTE

KAREN ELIANA RUEDA AGREDO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A

EDNA CAROLINA OLARTE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARÍO AD-HOC